

Esta carta de Lago Virén Comonov e La bba de a mon
 jas y convento de la Santissima Trinidad de bidaurreta de la
 villa de onate de la orden de santa clara estan do jun
 tas a son de campana tamida en la puerta regular del
 dicho convento como lo tenemos de uso y costumbre pa
 ra tratar las cosas de servicio de dios mo menor y bi
 en y utilidad de dicho convento especialmentes las
 señoras Doña Clara de hernani abba de a de dicho
 monasterio Doña maria de otalora bicaria Doña ma
 ria perez de sant Lorente procuradora Doña angela de bo
 nifaz Doña francisca de olaue Doña catalina de agui
 riano Doña francisca de lauea Doña francisca de mar
 quina Doña Juana perez de vi barri Doña maria de al
 bil Doña catalina de lacaraga Doña maria Lopez de
 elorduy Doña francisca de galarga Doña de sorais
 Doña concepción de lacaraga Doña mari hernandes
 de lacaraga Doña catalina de gamboa Doña fran
 ca de lacaraga Doña ysabel de lacaraga Doña felipha
 de los angeles Doña maria perez de lacaraga Doña
 maria de labrimidad Doña ynes de otalora Doña ma
 ria juanes de lacaraga Doña ana de belasco Doña an
 toña de araos Doña madalena de aristi Doña catalina
 rael de auregui Monjas profesas del dho monasterio
 por nos y en nombre de las demas religiosas de que al
 presenteron ya del anteveran por quienes prestamos
 causon en forma a que estaran y pavaian por lo que
 se dira de suero so expresa obligacion que para ello hahe
 mos de los bienes Yrrenta del dicho convento = de bi




1618

Nos que al tiempo y quando Recivimos enrra con
 - Pania a Doña ana y Doña catalina de belasco
 hijas Legitimas de los señores Don Juan de belasco
 y Doña Maria de lacarriaga su muger difunta Ve
 sinos del Lugar de galarieta en la prouincia de
 alaba Nos Combenimos y Conclertamos con el dho
 señor Don Juan en que por dote de las dhas sus hijas
 nos hubiese de dar y pagar mill y seis Cientos Qua
 dor. de a once reales en dineros bravauer ocho cien
 tos ducados por cada una de ellas pagados el dia que
 cada una de ellas hubiese pro fesion ya demas y allende
 dello nos hubiese de dar y pagar por alimentos
 - del año no biado por sus alimentos y lo demas conte
 nido en la Scriptura que ro bre ello paso por testimo
 - mio de Juan lo per de catalina y rimony ban el de cada una
 escriuano del Numero de esta villa en veinte
 y tres de henero de año pasado de mill y seis cientos
 y diez y ocho la qual auemos aqui por ynverta y com
 feramos estar entera das de vuterior = lagora por
 quanto la dha Doña catalina de belasco tiene he
 cha pro fesion y venos deuen por la dha dote los
 dho ocho cientos ducados con mas las propinas
 y cera y demas pitancas y derechos que se acostumbra
 dar en el dho monasterio por semejantes religio
 sas al tiempo de su pro fesion = lagora el señor
 - pero per el de lacarriaga que presente esta bio de
 - la dicha senora Doña catalina por vi y en nombre
 - de Doña ana vius de lacarriaga su muger Ves
 nos de la villa de albatierrez en virtud de su

Lo der especial para lo que dire de juvo q es rutenor co
mo se sigue

= aquí el Poder =

Inquantos esta carta de poder viene como
yo doña ana rruís de Lucuriaga muger legítima de
pedro peres de Lacaraga que esta presente velinos de
esta villa de valuation con licencia y es preso conventim^{to}
que pidio a l^{do} pedro peres mi marido para otorgar esta
carta y la jurar e yo el d^{ho} pedro peres digo que doy la
d^{ha} licencia a vos la d^{ha} doña ana rruís mi muger pa
ra el efecto por vos pedidas e yo la d^{ha} doña ana rruís
la acepto y ella huvando digo que yo tengo mucha afición
y amor a doña catalina de betasco hija legítima de don
juan de velasco y doña maria peres de Lacaraga su
legítima muger difunta en primer matrimonio sobri
na de l^{do} mi marido velinos del lugar de galaretta
jurisdiccion de esta d^{ha} villa la qual ama de cinco años
que reside en el monesterio de bidaurreta de las anti
simatrimidad de la villa de onate de la orden de san
ta clara a la qual por la afición que le tengo y por
hija ma de pila quando entro en el d^{ho} convento en
vno condona aña de betasco su hermana monja pro
fesa en el d^{ho} convento yo fui madrina suya y por
ser aunque niña tam virtuosa y christiana = aung.
el d^{ho} don juan de betasco su padre le puso en el
d^{ho} convento para que estubiese recogida hasta q.
tubiese edad para casarla y agora que la tiene le
aguerido sacar de l^{do} convento para dar la otra
estado no aguerido salir antes quiera estar y ser monja
y ha ser profesa en el d^{ho} convento para perma
necer en el por donde hecho de ver su mucha virtud
y christiandad puer entantiera he da d^o dexando

[Signature]

a Los Regalos y contenidos de este mundo de summa
 voluntad sea resuelto a tomar e estado de Religion
 que es lo que yo deseaba y deseo para que como me tiene
 ofrecido tenga de mi alma de encomendarla a mi
 por no tener yo hijos a quien encomendar que agan
 esto por los quales dichas razones y porque con mas
 quietud tengo cuidado de encomendar a mi al dho Pedro
 Perez y a mi a su divina Magestad a su vida como en
 muerte y resuelto de mi mera voluntad de adotarla
 de mis propios bienes y de darle endote para que entre
 en religion en el dicho Convento con quatrocientos
 Ducados de once reales que es la mita de los ocho
 cientos Ducados de dote con que el dho Pedro Perez
 mi marido con acuerdo y voluntad de entre nos tiene
 concertado con la madre abbadessa y monja del di
 cho monasterio y convento de darle endote a la dha
 Doña Catalina para el dho convento al tiempo que
 hiciera profesion en el por ende aprobando como
 apruebo todas y qualesquier escrituras o concierto
 que en racon de los dho Pedro Perez mi mari
 do y aya hecho con la dha Doña abbadessa Mon
 ja y convento del dho monasterio o en otra qual
 quiera manera o la que adelante hiciera y otorgare
 don de me y ayo obligado y me obligare al cumpli
 miento y paga de los dho quatrocientos Ducados de dote
 para la dha racon por buenas y verdaderas que las
 cumplire y pagare como en ellas y en cada una de ellas
 se contiene y declaran de nuevo otorgo y conosco
 por esta que doy y otorgo todo mi poder cumplido lle
 no de la sustancia de derecho necesaria a el dho Pedro
 Perez de la Carraga mi marido para que de quales
 quier bienes mios propios a mi pertenecientes a su de
 bienes capitales como de gananciales como yo misma

\$

De

II

En mi nombre pueda mandar y mando en dote
a la dicha Doña catalina de belasco para el dho efeto los
dho ochocientos Ducados y la mitad. Dellos que son qua-
trocientos Ducados de mis propios bienes como dho es los
quales ansi mismo quiero y conviene y doy poder al dho
pedro peres mi marido para que dellos dho mis bienes pue-
da pagar y pague al dho convento y abbadessa y monjas del
al tiempo que hubiere profesion la dha Doña catalina ma-
sobrina a cumplimiento de los dho ochocientos Ducados
en que esta adoptada por el dho mi marido y todos ellos con-
siento y es mi voluntad se le den para el dho efeto
de los bienes de dho mi marido y mis de por mitad que son
los dho quatrocientos Ducados de mi parte y otros tantos
de parte de dho mi marido y para que para el cumpli-
miento dello en mi nombre pueda hacer qualquier
escripturas por ante qualquier escriuano obligan-
do me en ellas a que dare y pagare los dho quatroci-
entos Ducados de dote segun dho es los quales des de
luego los apruebo y ratifico como en ella se contiene
y declararen y asi como yo la hubiere y otorgare
las quales meo obligo de las aprobar y ratificar dentro
del termino y de las penas en que en ellas meo obligare
e al dho pedro peres mi marido para el cumplimiento
y pagadellas para todo lo qual que dho es para to ansi
cumplir y pagar y haue por firme obligo mi persona
y bienes muebles y rraides auidos y por auer y doy po-
der cumplido a qualquier justicias de su magestad
para que por todo rigor y biamas exautiba me lo
agan e lo a mi cumplir y pagar con las costas y danos
y intereres y menoscavos que en la causa se les siguie-
ren a las dhas abbadessa y monjas de el dho convento
tambien como si lo suso dho fuere sentencia diti-

De

Titula de Jues competente contra mi da da y conuen-
tida para da en cosa juzgada sobre lo qual renuncio
qualesquier leyes fueros y derechos que en mi favor
y contrato suyo dho sean y en especial la que di seque
general renunciacion de leyes que me faga nom-
bala y por ser muger para mayor bolidacion de esta
carta renuncio las leyes delo emperador / Sena-
tus consulto y el beliano y leyes de toro y de parti-
da de auxilio de las quales fui auisada por el pre-
sente. Scriuano y auiendo e lauxilio dellas Carre-
nuncio en este caso y por anadir fuerza a fuerza
y bigor abigor juro a dios m orenor y a una sena
desu crus como esta + quero y eni berne contrato
contemido en esta carta mi contra parte della
maxante Logo ardare cumplire y pagare como
en ellas se contiene m para hacer y otorgar esta
carta no esido forçada de l dho mi marido mas
ante Logo de mi mera voluntad nia legare que
de lo dho causa al Contrato y deste juramento no pe-
dire auo lucion ni relax^{on} amo muy y santo padre
+ ni a otro que poder tenga para ello y para me lo conce-
der y si me conuiniere no usare de lata auo lucion.
y re lax^{on} so pena de perjurio y tantas quantas ve-
ser fuere abuelta tantos juramentos hago y uno
mas y por mas firmora nos los dhos pedro por el
y doña ana su muger a cada uno por lo que toca
Lo otorgamos anni ante lo peruis del uariaga
escriuano real y del numero de esta dha uilla
y testigos en fin escriptos que es fho y otorga-
da en esta dha uilla de albaterra a diez dias
de l mes de agosto año del reñor de mill y seis
cientos y veinte y tres años a lo qual fueron

Presentes Portestigos Labaroyanca Les de adana
 vesino del lugar de herdonana y el licenciado de
 mente de andorra medica y miguel mms de vliba
 rri vesinos de esta dhavilla y el dho pedro perel
 de lacaraga lo firmo y por que la dha dona ana ruil
 de lucuriaga dixo no suer scriuir ni firmar au
 rruego firmo vno de los dhos testigos a lo qual los di
 chos otorgantes y el dho escriuano doy fee como
 nos co pedro perel de lacaraga el licenciado an
 dorilla artreda parca antemi lo per rui de lucuriaga
 y yo el dho lope rui de lucuriaga scriuano su
 dho que con los dhos otorgantes y testigos presente
 fui a lo que dho es y de pe dimiento de los dhos otor
 gantes fise sacar este tanto de lo registro que en
 mi poder queda y no lleue derechos ningunos e por
 ende fise aqui mi signo que esta en testimonio de
 verda d. = lo per rui de lucuriaga = querien dapa
 garnos los dichos ochocientos ducados = cera pro
 pinas y otras pitancas y derechos que por dote de la
 dha dona catalina veo bligo de pagarnos e el dho
 don juan de belasco que todo ello monta por vna par
 te los dhos ochocientos ducados del dote y quinien
 tos y cinquenta reales de las dhas propinas y de
 rechos los qual es no a dado e pagado e el dho
 pedro perel de lacaraga por si y en nombre
 de la dha muger los ochocientos ducados de
 ellos en reales de plata y los cinquenta dui. res
 tantes en monedas de bellon en presencia del
 presente. Scriuano y testigos de esta carta de la
 qual dha paga yo e el dho escriuano ago fee
 y por la dha rracon doy la dha fee y de como

Recibieron la dha suma a vu Poder de Poder
de l dho pedro peres la dha abba dera y monja
por ende en la mejor forma y manera que a tu
gar de derecho damos y otorgamos carta de pago
y de finiquito en forma de derecho a l dho señor
don Juan y sus bienes parato do tiempo de l mun
do y obligamos a los bienes y rentas de l dho com
bento de que estaremos en conocido de l Recibo de
la dha dote propinas y demas derecho que se
nos devian por la dote de la dha doña catali
na y de que por nos y por otra persona en nro nom
bre no sea pedido cosa alguna respeto de l su
yo dho a l dho señor don Juan ni a sus herederos
pena de los bolber y restituir con las costas y da
nos = y el dho pedro peres de la carriaga
acepto por si y en nombre de la dha su muger
esta carta de pago = y dixo que por quanto la
paga de los dichos ocho cientos y cinquenta
ducados / suso Referidos avia hecho por si y en
nombre de la dha su muger de su mera respon
sabilidad voluntad por el amor y afición que a m
bos avian tenido et emana la dha doña cata
lina de belasco su sobrina y para que persevera
se en la dha religion y suplicase y rogase
a nro señor para que huvase de nosotros de su
y infinita misericordia y no para repetir
los dhos ocho cientos y cinquenta ducados
de l dho señor don Juan ni de sus bienes y
herederos de qualquier derecho que por ellos
a la dha señora doña ana viuda de Lucuria
y a su muger y a l l her puede pertenecer atener

5

Hazen suelta y donacion de to do ello en fa
 vor del dho señor don Juan y sus bienes y le dan por
 libre y quito de to do ello para que en ningun tiempo del
 mundo ellos ni otro en su nombre no le puedan pedir
 cosa alguna ni sea en y de en su racon en juicio ni
 fuera del por quanto temiendo el dho señor don
 Juan con que poder pagar lo que asi se obligo por la
 dote de la dicha doña Catalina han hecho y hacen
 los dichos pero peres y la dha su muger la dha pa
 ga graciosa mente por la dha racon de a ficion y
 amor que a la dha doña Catalina su sobrina tie
 nen y para la dote en con plimiento de to do lo
 suyo dho sea da una de las dichas partes por lo
 que le toca catane y como obligados a cumplir
 con lo contenido en esta carta y para su cum
 plimiento damos y otorgamos nro poder cumplir
 de es a saver por las dhas abbadora monjas del dho
 convento a las justicias de la corte e articas de a van ti
 dad que de lo suyo dho puedan y deuan conocer e yo
 el dho pero peres a las de su magestad que a nro mis
 mo dello puedan conocer a que se ometio y ometio
 a nro mismo a la dha señora doña Ana viuda de la
 de la dha su muger para que a nro le agan goar dar
 e cumplir to do lo en esta carta contenido aca ya
 su iudicion y sea da una de las de lo suyo ometio
 y ometio con las dhas suplicas y bienes au
 dos y por aver y en su racon renuncian e renun
 ciaron las leyes que en el caso necesarias como
 en ellas y en ca da una de ellas se contiene con to das
 su y nro don dñar en vno con la que proi be que
 la general renuncacion de la ley que home

J

Donacion y herencia P. B. de la casa y don
ana de la de la casa de la casa de la casa
cada uno a quatrocientos y sesenta y siete
nos por y herencia y herencia en el conde
de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa